

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos municipales, ha de entenderse, referido también a los parientes de afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

P r i m e r o	S e g u n d o	T e r c e r o	C u a r t o
---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	----------------------------

Padre	Abuelo	Bisabuelo	Primo
Madre	Hermano	Tío	
Hijo	Nieto	Sobrino	
Hija		Biznieto	

Malpartida de Cáceres, a 20 de enero de 1999.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.—ANTONIO JIMENEZ MANZANO. El Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento.—FERNANDO DOMINGUEZ GARCIA. El Delegado de Personal por U.G.T.—PEDRO MIGUEL SILGADO MORENO. El Delegado de Personal por CC.OO.—ANTONIO JOSE LEO BARRIGA. El Representante de la Organización Sindical C.S.I.-C.S.I.F.—JOSE MEDINA GRADOS. El Representante de la Organización Sindical CC.OO.—JOAQUIN RAMOS CANALES. El Representante de la Organización Sindical U.G.T.—RAFAEL GALAN JIMENEZ. El Secretario de la Corporación.—JOSE BARRADO MUÑOZ.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 6 de abril de 1999, sobre solicitud de depósito de estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación extremeña de pequeñas y medianas empresas transformadoras y comercializadoras de higos y derivados» con n.º de expte. CA/85.

En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las doce horas del día seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, se ha procedido al depósito de los estatutos de la organización profesional denominada «ASOCIACION EXTREMEÑA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS TRANSFORMADORAS Y COMERCIALIZADORAS DE HIGOS Y DERIVADOS», Expte. n.º CA/85, requeridos con fecha 15-03-99 y subsanados el 29-03-99, cuyos ámbitos territorial y funcional son: de Comunidad Autónoma de Extremadura, y abarca a

todas las pequeñas y medianas empresas, personas físicas y jurídicas, dedicadas a la actividad de transformación y comercialización de higos y derivados, figurando inscritas en los registros fiscales y administrativos que procedan; siendo los firmantes del Acta de constitución: Don Angel Sánchez Melchor, con D.N.I. 7.393.571, don Rafael Serrano Jiménez, con D.N.I. 5.758.612, y cuatro señores más debidamente identificados.

Mérida, 6 de abril de 1999.—El Director Gral. de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

EDICTO de 6 de abril de 1999, por el que se notifica la Resolución con fecha 18 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, a la Empresa Sociedad Cooperativa de fabricación y comercialización de productos de artesanía, COARTEX.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «SOCIEDAD COOPERATIVA COARTEX» al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 18-3-99, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, en el expediente número 5/0007/96, cu-

yos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente número: 5/0007/96.

Fecha de notificación de la Resolución: 18-3-99.

Empresa: COARTEX, S. COOP.

C.I.F.: F-10197317.

Domicilio: Ctra. Plasenzuela-Cáceres, s/n.

Localidad: Plasenzuela.

Subvención: Asistencia Técnica.

Dicha Resolución dice lo siguiente:

«Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el expediente referenciado, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La sociedad interesada solicitó con fecha 12 de julio de 1996 subvención al amparo del Decreto del Presidente 27/1993, de 26 de julio, por el que se regulaba el Programa de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales para la acción: “Estudios técnicos de viabilidad, financiación, organización, comercialización, mercado, proyectos técnicos y otros similares”, por una cuantía de 4.241.702 ptas.

SEGUNDO: Mediante escrito registrado con fecha 28-10-1996 la sociedad comunica que “en relación con el expediente 5/0007/96 de subvención para la asistencia técnica a Cooperativas, el proyecto técnico por el que se solicitaba la ayuda ha quedado sin efecto, y en virtud de ello solicita se proceda al archivo del mismo”.

TERCERO: En el presente caso no existen terceros interesados, ni la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entraña interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición o esclarecimiento.

CUARTO: Para adoptar la resolución en el procedimiento incoado no se tienen en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Decreto del Presidente 27/1993, de 26 de julio, en la redacción dada por

el Decreto del Presidente 31/1995, de 22 de noviembre, y el art. 7.1 del Decreto 76/1995, de 31 de julio, en la redacción dada por el art. 2 del Decreto 57/1998, de 5 de mayo, corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo dictar la resolución, a propuesta de la Dirección General de Trabajo.

SEGUNDO: Los artículos 90 y 91.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disponen que “todo interesado podrá desistir de su solicitud”, y que el desistimiento podrá “hacerse por cualquier medio que permita su constancia”, y en este sentido debe entenderse la petición de la sociedad interesada de que se proceda al archivo del expediente por los motivos expuestos en el Antecedente Segundo.

TERCERO: El artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que “la Administración aceptará de plano el desestimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento”.

CUARTO: En el presente caso concurren las circunstancias previstas en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para dictar resolución por la que se acepte el desestimiento de la solicitud de la sociedad interesada y se declare concluso el procedimiento.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo que antecede,

R E S U E L V O

Aceptar el desestimiento de la solicitud realizado por la sociedad interesada en el expediente arriba referenciado, y declarar concluso el procedimiento, en base a las consideraciones expuestas. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Mérida, a 6 de abril de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 7 de abril de 1999, relativo a depósito de modificación de Estatutos de la